

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO**
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00316 00**

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto del pagare báculo de la ejecución, de la cual la actora enviste de capacidad ejecutiva.

Sin embargo, de la revisión de dicho documento y a su carta de instrucciones advierte el Despacho que no es posible emitir la orden ejecutiva implorada en consideración a que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad y claridad de la obligación para que la misma preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en este sentido la exigibilidad se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada, obsérvese que en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar de \$1.482.552, no se extrae y no es claro el día que inicia el pago de la obligación, corroborándose de igual forma en el numeral 3º de la Carta de Instrucciones, toda vez que estipula que la fecha de vencimiento “*será cualquier fecha posterior al incumplimiento de la obligación impagada*” data que se desconoce en dicho titulo valor. De tal manera que no se extrae la exigibilidad, por lo que esta Juzgadora no puede presumir que la fecha de inicio de la obligación sea la de creación del título o la contenida en los hechos del escrito de demanda.

En consecuencia, el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

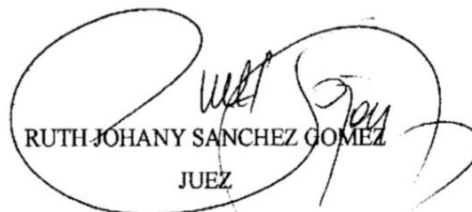
PRIMERO. - NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ds


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 33_ fijado hoy__19/05/2021_
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodriguez
Secretaría